



Radicado. 680812017000654

INSPECCION DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE BARRANCABERMEJA

POR EL CUAL SE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO Y SE DECRETA EMBARGO DE BIENES

Barrancabermeja, a los 26 de Enero del año 2017

Obran al despacho su cobro por jurisdicción coactiva las resoluciones:

Comparendo número 351134 de fecha 20140501 por valor de \$ 2,408,874.00
Resolución No. S238245 de fecha 02 de Junio del año 2014.

Comparendo número 364094 de fecha 20150224 por valor de \$ 824,916.00
Resolución No. S267517 de fecha 26 de Marzo del año 2015.

Comparendo número 365782 de fecha 20150317 por valor de \$ 822,938.00
Resolución No. S278986 de fecha 20 de Abril del año 2015.

Comparendo número 369457 de fecha 20150529 por valor de \$ 39,748.00
Resolución No. S05938 de fecha 01 de Julio del año 2015.

Comparendo número 68081000000004701661 de fecha 20150614 por valor de \$ 414,535.00
Resolución No. S304938 de fecha 15 de Julio del año 2015.

Comparendo número 68081000000004703888 de fecha 20150717 por valor de \$ 813,532.00
Resolución No. S307770 de fecha 17 de Agosto del año 2015.

Comparendo número 68081000000004705083 de fecha 20150803 por valor de \$ 226,074.00
Resolución No. S309404 de fecha 03 de Septiembre del año 2015.

En la(s) cual(es), se liquida una obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor de la INSPECCION DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE BARRANCABERMEJA, y en contra de **JUAN CARLOS CAMPO ESPAÑA** identificado con la (el) **documento de identidad** número **91443957** que en cuantía asciende a la suma de **CINCO MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA MIL SEISCIENTOS DIECISIETE (\$ 5,550,617.00)**.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 99 del C.P.A.C.A, 469 del C.G.P. y 828 del E.T.N. dicho acto administrativo presta mérito ejecutivo, por lo que este Despacho con base en lo preceptuado en el artículo 826 del Estatuto Nacional Tributario y 206 de la Ley 019 de 2012 modificatorio del Art. 159 del Código Nacional de Tránsito asume la competencia de la ejecución fiscal que contra el citado propietario se seguirá mediante este proceso.

RESUELVE:

PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago por vía de jurisdicción coactiva, contra **JUAN CARLOS CAMPO ESPAÑA** y a favor de la INSPECCION DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE BARRANCABERMEJA, por la siguiente suma:



- a) Comparendo número 351134 de fecha 01 de Mayo del año 2014 por valor de DOS MILLONES CUATROCIENTOS OCHO MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y CUATRO(2,408,874.00) más intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera desde que la obligación se hizo exigible; es decir, desde el 03 de Junio del año 2014 y hasta cuando se certifique su pago. Conforme a las fluctuaciones certificadas por la Superintendencia Bancaria. ,
- b) Comparendo número 364094 de fecha 24 de Febrero del año 2015 por valor de OCHOCIENTOS VEINTICUATRO MIL NOVECIENTOS DIECISEIS(824,916.00) más intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera desde que la obligación se hizo exigible; es decir, desde el 27 de Marzo del año 2015 y hasta cuando se certifique su pago. Conforme a las fluctuaciones certificadas por la Superintendencia Bancaria. ,
- c) Comparendo número 365782 de fecha 17 de Marzo del año 2015 por valor de OCHOCIENTOS VEINTIDOS MIL NOVECIENTOS TREINTA Y OCHO(822,938.00) más intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera desde que la obligación se hizo exigible; es decir, desde el 21 de Abril del año 2015 y hasta cuando se certifique su pago. Conforme a las fluctuaciones certificadas por la Superintendencia Bancaria. ,
- d) Comparendo número 369457 de fecha 29 de Mayo del año 2015 por valor de TREINTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS CUARENTA Y OCHO(39,748.00) más intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera desde que la obligación se hizo exigible; es decir, desde el 02 de Julio del año 2015 y hasta cuando se certifique su pago. Conforme a las fluctuaciones certificadas por la Superintendencia Bancaria. ,
- e) Comparendo número 68081000000004701661 de fecha 14 de Junio del año 2015 por valor de CUATROCIENTOS CATORCE MIL QUINIENTOS TREINTA Y CINCO(414,535.00) más intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera desde que la obligación se hizo exigible; es decir, desde el 16 de Julio del año 2015 y hasta cuando se certifique su pago. Conforme a las fluctuaciones certificadas por la Superintendencia Bancaria. ,
- f) Comparendo número 68081000000004703888 de fecha 17 de Julio del año 2015 por valor de OCHOCIENTOS TRECE MIL QUINIENTOS TREINTA Y DOS(813,532.00) más intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera desde que la obligación se hizo exigible; es decir, desde el 18 de Agosto del año 2015 y hasta cuando se certifique su pago. Conforme a las fluctuaciones certificadas por la Superintendencia Bancaria. ,
- g) Comparendo número 68081000000004705083 de fecha 03 de Agosto del año 2015 por valor de DOSCIENTOS VEINTISEIS MIL SETENTA Y CUATRO(226,074.00) más intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera desde que la obligación se hizo exigible; es decir, desde el 04 de Septiembre del año 2015 y hasta cuando se certifique su pago. Conforme a las fluctuaciones certificadas por la Superintendencia Bancaria.

SEGUNDO: Todo lo anterior deberá cumplirlo el deudor en el término de 15 días.

TERCERO: Ordenar como medida cautelar previa el embargo de los dineros que reposan en las cuentas corrientes y de ahorro posea el ejecutado en bancos y entidades financieras del país , para garantizar el pago del monto de la obligación, El embargo del salario en la proporción legal de



acuerdo al C.S.T. Estos embargos quedarán limitados a los montos máximos establecidos por la ley, según la naturaleza de lo embargado. Líbrense los oficios de embargo de las cuentas corrientes y de ahorro que figuren en las entidades bancarias a nombre del demandado y/o en la Empresa en que actualmente se encuentra laborando.

CUARTO: Se ordena la Inscripción del embargo sobre el automotor del propiedad del demandado deudor.

QUINTO: Notificar previa citación por correo certificado este mandamiento de pago personalmente al deudor, su apoderado o representante legal, o por correo dirigido a NO REGISTRA DIRECCION para que comparezca dentro de los diez (10) días a la misma. De no comparecer en el término fijado, notificar en la página Web conforme lo dispuesto en el artículo 60 de la Ley 019 de 2012.

SEXTO: Advertir al deudor(es) que dispone(n) de quince (15) días después de notificada esta providencia, para cancelar la(s) deuda(s) o proponer excepciones legales que estime(n) pertinentes, conforme a lo establecido en el Artículo 831 del Estatuto Tributario.

SEPTIMO: Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



ALBERTO RAFAEL COTES ACOSTA
DIRECTOR